

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 28 de enero del 2008

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN QUINCUGÉSIMA CUARTA REVALUACIÓN DE

LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 2° de la sesión número 8208, celebrada el 6 de diciembre del año 2007, aprobó la quincuagésima cuarta revaluación de montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con vigencia a partir del 1° de enero del año 2008, en los siguientes términos:

- 1) Revalorizar los montos de las pensiones en un 4,40% según fecha de concesión, de acuerdo con el siguiente detalle:

### REVALORIZACIÓN SEGÚN VIGENCIA

Vigencia de la Pensión	Revalorización
Antes del 01 de julio del 2007	4,4000%
Julio 2007	4,0333%
Agosto 2007	3,3000%
Setiembre 2007	2,5667%
Octubre 2007	1,8333%
Noviembre 2007	1,1000%
Diciembre 2007	0,36667%

En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de la pensión que indica el Reglamento.

2) Incrementar el monto de la pensión mínima de ¢75.000 (setenta y cinco mil colones) a ¢82.500 (ochenta y dos mil quinientos colones).

3) Aumentar el monto de pensión máxima sin postergación de ¢975.148 (novecientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho colones) a ¢1.018.055 (un millón dieciocho mil cincuenta y cinco colones). En caso de postergación se aplicará lo siguiente:

a. Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los toques máximos según la siguiente tabla:

MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN

Trimestre	
Postergable*	Monto
0	1.018.055
1	1.033.325
2	1.048.596
3	1.063.867
4	1.079.138
5	1.099.499
6	1.119.860
7	1.140.221
8	1.160.582
9	1.186.034
10	1.211.485
11	1.236.936
12	1.262.388
13	1.287.839
14	1.313.290

15	1.338.742
16	1.364.193
17	1.389.644
18	1.415.096
19 y más	1.440.547

\* Incremento por cada trimestre postergable:

Primer año: 1,50 %

Segundo año: 2 %

Tercer año: 2,5 %

b. Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación más 0.1333% de este tope por cada mes postergado.

4) Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes.

5) Rige a partir del 1° de enero del 2008.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 2112).—C-44900.—(4712).